



Os facilitamos un enlace a un [Boletín ESPECIAL DANA](#) que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín ESPECIAL DANA

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 07/11/2024

Índice Boletines Oficiales Estatal

Martes 12 de noviembre de 2024



Núm. 273

DANA. MEDIDAS URGENTES.

[Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En este boletín incluimos el resumen fiscal. Las demás medidas las incluiremos en el Boletín ESPECIAL DANA de mañana.

[\[pág. 2\]](#)

Congreso de los Diputados



IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

El dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley por el que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel global de imposición para grupos multinacionales y nacionales de gran magnitud se aprobará el próximo jueves.

PAQUETE FISCAL 2025

Sumar y el PSOE han alcanzado un acuerdo sobre el paquete fiscal para 2025

[\[pág. 4\]](#)

Consulta de la DGT



TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

IRPF. Tributación de indemnización por defectos constructivos en la vivienda: calificación como ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF. No existirá ganancia si la indemnización percibida coincide con el coste de la reparación.

[\[pág. 6\]](#)

Resolución del TEAC



RETENCIÓN DE RENTAS DE DEPORTISTAS

IRNR. PREMIOS OBTENIDOS POR DEPORTISTAS NO RESIDENTES POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES. El TEAC confirma la obligación de retención e ingreso a cuenta del IRNR a organizadores de eventos deportivos en España, aun cuando los premios sean abonados por terceros.

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Martes 12 de noviembre de 2024



Núm. 273

DANA. MEDIDAS URGENTES.

[Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se

adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

NOTA: El Real Decreto-ley consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en doce títulos, 89 artículos, trece disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y catorce disposiciones finales, 106 págs. En nuestro Boletín Especial DANA mañana incluiremos un análisis detallado de la norma.

En este boletín fiscal indicamos las medidas fiscales:

Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial

(del art. 10 al 12)

Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones. (Art. 10)

Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, **será de aplicación a todos los obligados tributarios, aunque no cumplan los requisitos del párrafo primero del citado artículo**, en relación con los tributos y obligaciones tributarias cuyas actuaciones, trámites y procedimientos se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y que tengan relación con los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Asimismo, será aplicable en relación con las Entidades Locales a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima en los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los Tribunales económico-administrativos, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.

1. En el ámbito de las competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para los obligados tributarios cuya volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y resto de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas que a 29 de octubre de 2024 tuvieran bien su domicilio fiscal ubicado en cualquiera de los municipios o áreas de los mismos del Anexo de este real decreto-ley, comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectados a su actividad en las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de este real decreto-ley, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, se extenderán hasta el 30 de enero de 2025, siendo igualmente aplicable para los Grupos de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada

en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada en dicho ámbito territorial.

Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el IRPFy de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA. (Art. 11 y 12)

Módulos:

- Podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades **en un 25 por ciento**.
- La reducción prevista en el párrafo anterior **se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos** resultante después de aplicar la reducción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF e IVA.
- Para la determinación de la cuantía del **pago fraccionado** correspondiente al último trimestre de 2024, el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se reducirá en la parte proporcional del mismo que corresponda a las actividades económicas desarrolladas en los términos municipales afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

IVA:

- podrán reducir en un **25 por ciento** el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.
- Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al año 2024.

Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024.

- se permite excepcionalmente a los autónomos y empresarios renunciar a la tributación por módulos en 2024 habilitando que vuelvan a ese régimen de tributación en 2025 y 2026 si lo prefieren.

Congreso de los Diputados

IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

El dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley por el que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel global de imposición para grupos multinacionales y nacionales de gran magnitud se aprobará el próximo jueves.



Fecha: 11/11/2024
Fuente: web de La Moncloa
Enlace:



El **jueves 14 de noviembre**, al finalizar el Pleno, se reunirá la [Comisión de Hacienda y Función Pública](#), para emitir dictamen sobre el [Proyecto de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud](#). Esta sesión estaba prevista para la tarde del lunes, pero fue desconvocada y convocada con esta nueva fecha.

Este lunes, Sumar y el PSOE han alcanzado un acuerdo sobre el paquete fiscal para 2025 que incluye:

- Establecer un **nivel de tributación mínimo del 15%** sobre beneficios para multinacionales y grandes empresas, que es una reivindicación histórica de las fuerzas progresistas y que por fin se conseguirá con la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva comunitaria con origen en los acuerdos

del Pilar dos de la OCDE.

- **Mantener el impuesto a la banca** para que estas entidades, que solo pagan menos del 3% de sus beneficios en impuestos y que están obteniendo beneficios récords, contribuyan de manera justa al sostenimiento de la sociedad de la que tantos beneficios obtienen al igual que el resto de empresas y ciudadanos.
- **Elevar en dos puntos la tributación en el IRPF de las rentas de capital por encima de los 300.000 euros** para seguir avanzando en la equidad horizontal con las rentas del trabajo. Establecer un nuevo impuesto sobre los bienes suntuarios (jet y yates privados, coches de lujo, etc.) para mejorar la equidad en el reparto de renta y la riqueza.
- Introducir un **IVA del 21% para los apartamentos turísticos** con el fin de recortar su rentabilidad y transformarlos en viviendas para el alquiler permanente, aliviando la falta de vivienda habitual en las zonas tensionadas.
- **Suprimir el régimen fiscal especial de las SOCIMIs** (Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliarios) que solo tributan al 1% en el impuesto de sociedades y que no ha servido para mejorar la oferta de viviendas.
- **Eliminar la exención a las primas de seguros privados** sanitarios que tiene un claro sesgo regresivo beneficiando fundamentalmente a las personas y familias de renta alta.
- **Desplegar el Estatuto del Artista** para dar cumplimiento de una vez a la fiscalidad especial que requiere el mundo de la cultura.
- Mejorar la **fiscalidad de las cooperativas** para facilitar el crecimiento y ampliación de esta piedra angular de la economía social y del acceso a la propiedad de los medios de producción de trabajadores y trabajadoras.
- **Desincentivar el consumo del tabaco y vapeadores** en aras la salud pública mediante un aumento de su fiscalidad, ya que son productos dañinos que afectan a la salud y elevan la factura sanitaria pública.

- Resolver los problemas generados por la fallida reforma fiscal de Montoro y adelantar la recaudación de grandes empresas y grupos de empresas limitando sus posibilidades de deducción de pérdidas y dividendos repatriados, o las posibilidades de consolidación de los grupos de empresa en el impuesto de sociedades.

Consulta de la DGT

TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

IRPF. Tributación de indemnización por defectos constructivos en la vivienda: calificación como ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF. No existirá ganancia si la indemnización percibida coincide con el coste de la reparación.



Fecha: 01/08/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1836-24](#)



Hechos:

El consultante **recibió una indemnización a raíz de una sentencia judicial** que determinó la existencia de defectos constructivos en su vivienda.

Cuestión Planteada

El consultante desea conocer cómo debe tributar la indemnización percibida en su IRPF.

Contestación:

La DGT califica la indemnización recibida como una **ganancia o pérdida patrimonial**. Según la DGT, la compensación por los defectos en la construcción afecta al valor del patrimonio del contribuyente, al estar vinculada a un cambio

en la composición del mismo.

Artículo 33.1 de la Ley 35/2006 del IRPF:

- define que una ganancia o pérdida patrimonial es cualquier variación en el valor del patrimonio que se evidencia con un cambio en su composición, salvo que esté calificada como rendimiento. En este contexto, la indemnización cumple con esta definición.

Valoración de la Ganancia o Pérdida Patrimonial (Artículo 37.1.g):

- Según este artículo, si la alteración en el patrimonio se origina por indemnizaciones por daños en elementos patrimoniales, **la ganancia o pérdida patrimonial se calcula como la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición atribuible al daño.**
- En caso de que la indemnización coincida con el coste de reparación, no existiría ni ganancia ni pérdida patrimonial; en cambio, si el importe percibido es superior al coste de la reparación, se consideraría como ganancia.**

Plazo para la Aplicación de la Indemnización:

- Aunque no existe un plazo específico para aplicar la indemnización a las reparaciones, la DGT sugiere que esta aplicación efectiva debería realizarse **en el mismo período impositivo en el que se percibe la indemnización.**
- Esto evitaría una discrepancia que pudiera resultar en una ganancia patrimonial no deseada en el mismo ejercicio fiscal. Sin embargo, si la indemnización se utiliza en un ejercicio posterior, el contribuyente podría solicitar la

rectificación de la autoliquidación mediante el procedimiento previsto en el artículo 67 bis del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007).

Artículos de Legislación Aplicables y su Relevancia

[Artículo 33.1 de la Ley 35/2006](#): Este artículo se utiliza para justificar la calificación de la indemnización como una ganancia o pérdida patrimonial, dado que representa una variación en el patrimonio del contribuyente.

[Artículo 37.1.g de la Ley 35/2006](#): Define cómo debe valorarse la ganancia o pérdida patrimonial en casos de indemnizaciones por daños, estableciendo que se calcula con base en la diferencia entre el importe percibido y el valor de adquisición correspondiente al daño.

[Artículo 67 bis del Reglamento del IRPF \(Real Decreto 439/2007\)](#): Este artículo permite solicitar una rectificación de la autoliquidación si parte de la indemnización no se aplica en el ejercicio impositivo correspondiente, posibilitando ajustar la declaración sin incurrir en ganancia patrimonial involuntaria.

Referencias a Consultas y Resoluciones del TEAC

La DGT cita diversas consultas previas (como las consultas nº 2081-01, V1998-05, V1669-07, V0117-10, V1058-11, entre otras), en las que se ha mantenido el mismo criterio sobre la calificación de indemnizaciones similares. Estas consultas confirman que cuando el importe indemnizatorio coincide con el coste de reparación, no procede declarar ninguna ganancia o pérdida patrimonial. En cambio, si el importe es mayor, la diferencia debe tributar como ganancia.

Resolución del TEAC

RETENCIÓN DE RENTAS DE DEPORTISTAS

IRNR. PREMIOS OBTENIDOS POR DEPORTISTAS NO RESIDENTES POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES. El TEAC confirma la obligación de retención e ingreso a cuenta del IRNR a organizadores de eventos deportivos en España, aun cuando los premios sean abonados por terceros.



Fecha: 24/09/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Resolución del TEAC de 24/09/2024](#)


Antecedentes y Hechos

- El caso versa sobre una reclamación formulada por la entidad **XZ**, **organizadora de campeonatos deportivos de windsurf en España**, contra cuatro liquidaciones provisionales emitidas por la ONGT del IRNR por los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.
- En dichas liquidaciones **se cuestiona la falta de retención e ingreso a cuenta sobre los premios otorgados a deportistas no residentes por participar en competiciones en territorio español.**

- **La reclamante sostiene que no le corresponde practicar retenciones, ya que no ha efectuado pagos a los deportistas.**
- Según **XZ**, la entidad **estadounidense QR**, quien recibe un pago general de **XZ** para la organización de los eventos, es la que distribuye los premios directamente a los deportistas. Asimismo, **XZ** alega que estos premios están exentos de retención, ya que no superan los límites de exención fijados en el Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) con Estados Unidos. Por otro lado, señala que la Administración no ha demostrado la residencia fiscal de los deportistas.

Fallo del Tribunal

- El TEAC **desestima la reclamación de XZ y confirma las liquidaciones provisionales emitidas por la ONGT.**
- Concluye que **XZ tiene la obligación de retener e ingresar a cuenta las cantidades destinadas a premios para los deportistas no residentes, independientemente de que los pagos a los premiados sean realizados directamente por la entidad estadounidense QR.**

El TEAC basa su resolución en los siguientes argumentos:

Rentas obtenidas en territorio español por no residentes:

- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, que aprueba el Texto Refundido del IRNR, establece que se consideran **rentas obtenidas en territorio español** aquellas derivadas de la actuación personal de deportistas no residentes, aun cuando el pago lo efectúe un tercero.

Obligación de retener del pagador español:

- El artículo 31 del TRLIRNR impone la obligación de retener e ingresar a cuenta a las entidades residentes en territorio español respecto de las rentas sujetas al IRNR que satisfagan o abonen, sin que se exima de dicha obligación por el hecho de que los pagos se realicen a través de un tercero, en este caso QR.

Convenio de Doble Imposición (CDI) con EE. UU.:

- Según el artículo 19 de dicho convenio, los ingresos de deportistas en territorio español pueden estar sujetos a imposición en España. Aunque el artículo fija una exención cuando las cantidades no superan los 10,000 USD, el protocolo adicional aclara que esta exención no evita la retención en la fuente; debe solicitarse como devolución al finalizar el ejercicio.

Modelo de Convenio OCDE y otros CDIs:

- El TEAC subraya que el artículo 17 del Modelo de Convenio OCDE, que inspira otros CDIs aplicables, permite la retención en la fuente sobre las rentas derivadas de la actuación de deportistas en el territorio donde se lleva a cabo la competición, con independencia de que el pago se realice de forma indirecta.